

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 683.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha publicado con fecha 10 del actual la orden siguiente.

«Ilmo. Señor: Teniendo en cuenta que para la provision de Escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto á los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposicion, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga extensiva aquella orden á las propuestas por concurso, imponiendo desde esta fecha á los Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aun cuando no fueren mas que uno ó dos propuestos en caso de no haberse podido formar terna por falta de aspirantes con los requisitos establecidos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Setiembre de 1869. —Echagaray.—Sr. Director general de Instrucion pública.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de todos. Córdoba 22 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 684.

Seccion de Fomento Negociado 2.º Ferro-carriles.

Debiendo procederse por los Ingenieros de la Empresa del Ferro-carril de Córdoba á Belmez, al trazado y replanteo para las obras de la línea, espero que por los dueños ó colonos de las fincas que ocupen en estas operaciones no se les ponga impedimento alguno, y encargo á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos atraviesen, hagan á los propietarios igual recomendacion.

Córdoba 22 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 685.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Montes.

El dia 26 de Octubre próximo á las doce de su mañana tendrá efecto ante el Alcalde de Almodovar la subasta de 840 arrobas de carbon y 80 cargas de leña decomisadas y embargadas á varios individuos, procedentes de los montes de aquella villa, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Córdoba 20 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 686.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º —Montes.

Teniendo en cuenta los daños causados en los montes del término de Almodóvar, peligro de que hayan sido invadidos por las propiedades enclavadas dentro de sus linderos; en uso de la facultad que me concede el artículo 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto se declaren en estado de deslinde los montes públicos de que se trata, á cuyo efecto con esta fecha encargo al Ingeniero Jefe del ramo que con toda la premura que el servicio permita se ocupe de los preliminares para llevar á efecto el espresado deslinde.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para la inteligencia y fines que correspondan.

Córdoba 20 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

SECCION DE ESTADISTICA.

La Junta general de Estadística desea reunir las noticias de diversiones y espectáculos públicos correspondientes al año 1868, y al efecto se inserta á continuacion el modelo que ha de ser-

vir de norma á los Ayuntamientos para llenarlo en la forma conveniente, y segun proceda en cada localidad.

La premura con que la espresada Direccion reclama estos datos, me obliga á exigir de los señores Alcaldes que en el preciso término de tercero dia han de remitirlos á este Gobierno de provincia, sujetándose estrictamente al modelo indicado, esperando de la actividad y celo de todos, y de los Sres. Secretarios de las Municipalidades, no darán ocasion á que se recuerde el cumplimiento de este servicio, en el cual tiene el Gobierno el mayor interés, á la vez que desea la mas precisa exactitud en las cifras para que los datos merezcan el grado de confianza que se apetece.

Córdoba 22 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUEBLO DE

Teatros, Sociedades de recreo, Plazas de toros, Circos y juegos de pelota, que existian en el mismo en el año 1868.

TEATROS. (a)				SOCIEDADES.				PLAZAS DE TOROS. (b)			CIRCOS.				
Número de teatros.	Número de localidades.	NUMERO DE FUNCIONES.		Dramáti-cas.	De música.	De baile.	Otras clases.	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	ECUESTRES.		GALLISTICOS.		JUEGOS DE PELOTA. (c)
		Dramáticas.	De ópera.								Número de circos.	Número de funciones de circos.	Número de funciones de gallisticos.	Número de funciones de pelota.	

(a) Han de comprenderse únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros, y las funciones en ellos dadas; no los salones habilitados transitoriamente para las representaciones.

(b) Han de comprenderse únicamente las plaza de toros propiamente dichas, no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.

(c) Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos espresamente contruidos al efecto.

Fecha y firma.

Con el objeto de que la reclamacion del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí sobre indemnizacion de daños y perjuicios causados por la batalla de Alcolea en su hacienda de Pendolillas pueda ser conocido de todos los habitantes de esta provincia, á fin de que tanto acerca de ella, cuanto sobre la valoracion hecha por los peritos designados por la parte, se hagan las reclamaciones ó advertencias que se juzguen necesarias al esclarecimiento de la verdad y aplicacion de la justicia. á continuacion se insertan dos certificados espresivos de los daños que se pretenden indemnizar y cuyo importe total asciende á 55.148 rs. vn.

Córdoba 20 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Don Amadeo Rodriguez y Rodriguez, Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Certifico: haber pasado de órden del Sr. Marqués de Benamejí á apreciar los desperfectos ocasionados en la posesion de Pendolillas de resulta de la batalla de Alcolea, y habiendo procedido á un detenido reconocimiento resulta: *En la casa llamada de los Yegueros.*

Veinte y cuatro boquetes ó troneras en los muros para servir de aspilleras, su relleno y macizado á diez rs. cada uno. 240

Un cuchillo de tabique de cañizo y ladrillo derribado por bala de cañon. 150

Resanar el tejado por las canales rotas. 100

Resanar las cercas. 50

Casa porqueriza.

Los boquetes ó troneras. 240

La forma de armadura descompuesta por bala de cañon. 80

Un trozo de cerca demolido. 250

El tejado resanarlo. 100

Honorarios por el reconocimiento. 200

1410

Importan los desperfectos ocasionados la cantidad de mil cuatrocientos diez reales, no incluyéndose lo que sufrió la casa principal ó de recreo, de órden de S. E. y por haber estado establecido en dicho sitio un hospital de sangre.

Y para que conste espido este certificado en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Amadeo Rodriguez.

Don Luis Barberini y Garcia, Perito Agrícola, Agrimensor y tasador, vecino de esta ciudad y matriculado en ella.

Certifico: que por invitacion del Sr. D. Cesareo Verdejo apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí he pasado á la hacienda de Pendolillas, hoy conocida por el Capricho, que se encuentra en este término, y al sitio de las Ventas de Alcolea, con el objeto de valorar los daños causados en la misma por la batalla que tomó este nombre y que tuvo lugar el dia veinte y ocho de Setiembre del año próximo pasado de 1868 y practicado mi cometido resulta lo siguiente:

En el encinar se dañaron trescientas encinas, por cuyo perjuicio taso la cantidad de mil ochocientos reales. 1800

Setenta y tres álamos negros, del grueso como de raveros, quinientos once reales. 511

Cinco id. grandes cien reales. 100

Seis olivos ciento ochenta reales. 180

Ocho varas de cumbre de la casa de los ingertadores veinte y cuatro reales. 24

Nueve cruces de la misma noventa reales. 90

La cumbre de la casa de los porqueros veinte y siete reales. 27

Por el fruto de bellota destruido y perdido segun los datos que me han suministrado los guardas de la posesion, de los que aparece que estaba apreciado en diez y nueve mil setecientos noventa y seis reales y que despues fué vendido solo en seis mil por consecuencia mas que nada de haber invadido la citada dehesa mientras estuvo militarmente ocupada y en los dias inmediatamente posteriores multitud de vecinos de esta capital y de los pueblos comarcanos, invasion que se prolongó extraordinariamente por haber tenido que establecer veinte y cinco depósitos de cadáveres que hoy subsisten trece mil setecientos noventa y seis reales. 13796

Por el fruto de aceituna respecto del que resulta de los mismos informes que consistia en quinientas setenta y seis fanegas de las que solo se recolectaron por el propietario ciento noventa y dos graduada cada una á treinta reales consistiendo por ello la diferencia trescientas

ochenta y cuatro ó sean reales vellon once mil quinientos veinte. 11520

Como se ha espresado antes existen hoy en la referida hacienda veinte y cinco depósitos de cadáveres que son como es consiguiente visitados por muchas personas que han constituido (diferentes personas que han constituido) diferentes servidumbres de paso, que ocupan terrenos demarcados y aislados con cercas en donde están colocadas diferentes cruces hitos y señales. El perjuicio que por ello le considero á la citada finca lo valuo á razon de mil reales una con otra de las sepulturas en veinte y cinco mil reales. 25000

Por pastos doscientos reales. 200

En la misma finca se perdieron los efectos siguientes:

Dos hazadas treinta reales. 30

Cinco hazadones ciento veinte reales. 120

Un aparejo mular setenta reales. 70

Seis haldas de medias setenta y dos reales. 72

Una hachuela seis reales. 6

Diez y seis piernas de pino ciento noventa y dos reales. 192

Total. 53738

Es visto que á una suma importa el valor de las pérdidas los figurados cincuenta y tres mil setecientos treinta y ocho reales vellon.

Y para que conste y obre los efectos oportunos firmo el presente en Córdoba á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Barberini.

Núm. 669.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

IMPUESTO PERSONAL.

Publicadas en el «Boletin oficial» de la provincia números 72 y 73 de los dias 3 y 4 del mes corriente, todas las disposiciones que tiene comunicadas el Gobierno supremo para la derrama y cobranza del Impuesto personal que la ley de Presupuestos de primero de Julio último establece para el actual año económico, y atendidas las prevenciones que preceden en la insercion de aquellas, es de suponer que los Ayuntamientos en su cumplimiento

acordarán oportunamente la constitucion de las Juntas repartidoras, así como que estas hayan exigido á los contribuyentes las declaraciones de haberes en la forma establecida: y en tal estado es de inmediata ejecucion por las mismas Juntas el repartimiento individual de cada localidad, arregladamente al cupo y recargos señalados con aprobacion espresa de la Excm. Diputacion fecha 15 del mes corriente, en la relacion que va inserta en este «Boletin.»

La Direccion general de contribuciones en órden circular que con este motivo ha dirigido á la Administracion entre las instrucciones que comunica para el mas acertado y puntual desempeño de tan importante servicio, se halla la de que con vista de los plazos prefijados en los artículos 18, 19, 25, 34, 36, 38 y 41 de la Instruccion, se señale á los Alcaldes el dia en que habrán de hallarse en la Administracion las copias de los repartimientos.

En su consecuencia acuerda la misma que la presentacion de estos documentos sea para el treinta y uno de Octubre próximo venidero: pero como dentro de este plazo caben holgadamente los que establece la Instruccion en los trámites que preceden á la derrama, espera la Administracion confiadamente que el servicio de que se trata será evacuado con la puntualidad que exige su importancia, por cuyo medio se evitara la penosa necesidad de adoptar medidas contra los Municipios que dejen de darle preferente atencion; máxime cuando al terminar el plazo enunciado tiene esta oficina el deber de participar á la misma superioridad cada diez dias el estado de este asunto.

Se encarga por último á los Alcaldes el pronto envio de la lista nominal de los individuos de que se componga la Junta repartidora de cada poblacion, prevenido ya en la circular de 31 de Agosto último, y que sin embargo no han cumplido algunos de aquellos, así como que acusen el recibo de la presente sia dar lugar á nuevo recuerdo.

OBSERVACIONES.

Los cupos para el Tesoro se han deducido de los datos estadísticos de riqueza que señala el modelo núm. 4.º unido á la Instruccion provisional de 10 de Agosto, excepto los correspondientes á las traslaciones de dominio, porque en la Administracion hay noticia de su importe por partidos judiciales, y no hay tiempo material para hacerse de este antecedente por pueblos.

La proporcion en que está hecha la derrama sobre la suma total de los tres grupos de las mismas contribuciones es de 23'371 por ciento.

A los pueblos que tienen aprobados recargos de participes que esceden del limite prefijado en el art. 41 de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio último, se les há considerado el máximo señalado en la misma disposicion.

Córdoba 18 de Setiembre de 1869.—Francisco Garcia Goyena.

Repertimiento aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia en virtud de la facultad que le concede la base 3.ª, letra B. de la ley del Presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, de los 441.297 escudos que han sido señalados a la misma por dicho impuesto, así como el importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que también corresponde á cada pueblo.

RECARGOS PARA

	Cupo para el Tesoro.	Gastos Provinciales.	Gastos Municipales.	Total de cupos y recargos.	6 por 100 para premio de cobranza y fallidos.	Total general que se ha de repartir.
	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.		Escds. Mils.
Córdoba.	82.082	20.520,500	24.624,600	127.227,100	7.633,626	134.860,726
Adamúz.	6.465	1.616,250		8.081,250	484,875	8.566,125
Aguilar.	22.371	5.592,750	6.714,300	34.675,050	2,080,503	36.755,553
Alcaracajos.	587	146,750	176,100	909,850	54,591	964,441
Almodovar.	3.253	813,250	975,900	5.042,150	302,529	5.344,679
Añora.	662	165,500	198,600	1.026,100	61,566	1.087,666
Almedinilla.	1.567	391,750	470,100	2.428,850	145,731	2.574,581
Baena.	14.962	3.740,500	4.488,600	23.191,100	1.391,466	24.582,566
Belalcázar.	3.992	998,		4,990,	299,400	5.289,400
Belméz.	2.861	715,250		3.576,250	214,575	3.790,825
Benameji.	4.964	1,241	1.489,200	7,694,200	461,652	8.155,852
Blazquez.	682	170,500	204,600	1,057,100	63,426	1.120,526
Bujalance.	9.955	2.488,750		12.443,750	746,625	13.190,375
Cabra.	20.422	5.105,500	6.126,600	31.654,100	1.899,246	33.553,346
Cañete.	4.603	1.150,750	1.380,900	7.134,650	428,079	7.562,729
Carcabuey.	3.946	986,500	1.183,800	6.116,300	366,978	6.483,278
Carlota.	3.002	750,500	900,600	4.653,100	279,186	4.932,286
Carpio.	2.835	708,750	850,500	4.394,250	263,655	4.657,905
Castro del Rio.	10.434	2.608,500	3.130,200	16.172,700	970,362	17.143,062
Conquista.	262	65,500	78,600	406,400	24,366	430,466
Doña Mencía.	2.686	671,500	805,800	4.163,300	249,798	4.413,098
Dos Torres.	3.879	969,750		4.848,750	290,925	5.139,675
Encinas Reales.	1.920	480,	576,	2,976,	178,560	3.154,560
Espejo.	4.937	1.234,250	1.303,861	7.475,111	448,506	7.923,617
Espiel.	2.116	529,	634,800	3.279,800	196,788	3.476,588
Fernan-Nuñez.	5.909	1.477,250	1.772,700	9.158,950	549,537	9.708,487
Fuente la Lancha.	242	53,		265,	15,900	280,900
Fuente Obejuna.	5.570	1.392,500		6.962,500	417,750	7.380,250
Fuente Tójar.	990	247,500	297,	4.534,500	92,070	1.626,570
Fuente Palmera.	4.528	382,	458,400	2.368,400	142,554	2.510,504
Granjuela.	537	134,250	161,100	832,350	49,941	882,291
Guadalcazar.	1.535	383,750	460,500	2.379,250	142,715	2.522,005
Guijo.	235	58,750		293,750	17,625	311,375
Hinojosa.	6.954	1.738,500		8.692,500	521,550	9.214,050
Hornachuelos.	5.003	1.250,750		6.253,750	375,225	6.628,975
Lucena.	28.842	7.210,500	8.652,600	44.705,100	2.682,306	47.387,406
Luque.	4.000	1,000	1.200	6,200,	372,	6.572,
Montalvan.	2.772	693,	831,600	4.296,600	257,796	4.554,396
Montemayor.	4.093	1.023,250	1.227,900	6.344,150	380,649	6.724,799
Montilla.	20.880	5,220	6.264,	32,364,	1.941,840	34.305,840
Montoro.	28.697	7.174,250	8.609,100	44.480,300	2.668,821	47.149,171
Monturque.	2.150	537,500		2.687,500	161,250	2.848,750
Morente.	1.040	260,		1.300,	78,	1.378,
Nueva Cartella.	674	168,500	202,200	1.044,700	62,682	1.107,382
Obejo.	690	172,500	207,	4.069,500	64,170	4.133,670
Palenciana.	1.568	392,	470,400	2.430,400	145,824	2.576,224
Palma.	10.058	2.544,500	3.017,400	15.589,900	935,394	16.525,294
Pedro Abad.	2.054	513,500	616,200	3.183,700	191,022	3.374,722
Pedroche.	1.558	389,500		4.947,500	116,850	2.064,350
Posadas.	3.963	990,750	1.188,900	6.142,650	368,559	6.511,209
Pozoblanco.	6.811	1.702,750	1.702,750	10.216,500	612,990	10.829,490
Priego.	9.289	2.322,250	2.786,700	14.397,950	863,877	15.261,827
Puente Genil.	9.963	2.490,750	2.988,900	15.442,650	926,539	16.369,209
Rambla.	8.781	2.195,250	2.634,300	13.610,550	816,633	14.427,183
Rute.	5.818	1.454,500	1.745,400	9.017,900	544,074	9.561,974
San Sebastian.	675	168,750	202,500	1.046,250	62,775	1.109,025
Santa Ella.	9.337	2.334,250	2.804,100	14.472,350	868,341	15.340,691
Santa Eufemia.	752	188,		940,	56,400	996,400
Torrecampo.	1.775	443,750		2.248,750	133,125	2.381,875
Valenzuela.	2.173	543,250	651,900	3.368,150	202,089	3.570,239
Valsequillo.	664	166,	199,200	4.029,200	61,752	1.090,952
Victoria.	1.075	268,750	322,500	1.666,250	99,975	1.766,225
Villa del Rio.	3.339	834,750	1.004,700	5.173,450	310,527	5.483,977
Villafrañca.	3.522	880,500	1.056,600	5.489,100	327,546	5.816,646
Villaharta.	244	61,	73,200	378,200	22,692	400,892
Villanueva de Córdoba.	5.104	1,276	1.531,200	7.944,200	474,672	8.383,872
Villanueva del Duque.	919	229,750		1.148,750	68,925	1.217,675
Villanueva del Rey.	1.797	449,250		2.246,250	134,775	2.381,025
Villaviciosa.	1.880	470,		2,350,	141,	2.491,
Villaralto.	899	224,750	269,700	1.393,450	83,607	1.477,057
Viso.	2.036	514,	646,800	3.486,800	191,208	3.678,008
Iznajar.	3.438	859,500	1.031,400	5.328,900	319,734	5.648,634
Zuheros.	2.050	512,500	615,	3.177,500	190,650	3.368,150
Zambra.	1.979	494,750	593,700	3.067,450	181,047	3.251,497
Total	441,297	110,324,250	114,772,211	666,393,461	39,983,607	706,377,068